

**NOTIFICACION PERSONAL – LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - LEY 2213 DE 2022
08001310501120190029600**

Juzgado 11 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/10/2023 9:50 AM

Para:Notificaciones Confianza <notificacionesjudiciales@confianza.com.co>;Beatriz Elena Rugeles Gonzalez <brugeles@procuraduria.gov.co>

 2 archivos adjuntos (392 KB)

37Oficio01750NOtificacionPersonalLey2213.pdf; 35AutoAdmiteLLamamientoEnGarantía.pdf;

Barranquilla D.E.I.P., Veintisiete (27) de octubre de 2023

Oficio: 01750

Señores:

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.Correo electrónico: notificacionesjudiciales@confianza.com.co**Beatriz Elena Rúgeles González****Procuradora Para Asuntos Laborales**Correo electrónico: brugeles@procuraduria.gov.co**PROCESO: ORDINARIO LABORAL****DEMANDANTES:** ROCIO BEREDI HERNANDEZ SILVERA**DEMANDADOS:** SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. Y GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA S.A.S, PRECOOPERATIVA EL ÉXITO EN MANTENIMIENTO Y SERVICIOS EN LIQUIDACION, CINCO DIAMANTES S.A.S., OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.**LLAMADA EN GARANTIA:** COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**RADICACIÓN:** 08001310501120190029600**REFERENCIA:** NOTIFICACION PERSONAL – LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - LEY 2213 DE 2022

Buenos días,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, y teniendo en cuenta que, consultado el expediente y verificada su calidad de demandada () vinculada (X) litisconsorte () interviniente (X) curador (a) Ad Litem (), se pudo evidenciar que cuenta con correo electrónico para notificaciones judiciales, me permito manifestarle que la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se va a entender surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío o recibo de este correo electrónico.

El citado artículo indica lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las

evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”

Cordialmente,

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA